

# ADOLESCENTES Y JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

Carolina Videtta (UBA)  
[carolinavidetta@gmail.com](mailto:carolinavidetta@gmail.com)

UNED- 12/6/18

**“...Es difícil crecer con gente que no conoces...que están en tu misma situación. Sé lo que es tener que ser trasladado de una institución a otra y no poder arraigarse, no tener los mismos compañeros en la escuela y a los amigos dispersos por todos lados, siempre fue un volver a empezar. Uno se siente solo, todo lo que comienza se derrumba. No alcanzan todas las ganas del mundo. Hay que hacerlo de a poco y con ayuda...”**

**Tenía 15 años, cuando llegué al Hogar Márquez...quería estar tranquilo y para lograrlo tenía que recorrer un largo camino, pero en ese momento no sabía cómo...Me costó al comienzo, “Miguelo” me hizo entender que es fundamental la escolaridad, que es una responsabilidad que tengo que tomar si quiero tener un buen trabajo...**

**Éstas y otras situaciones me encontré en el camino hacia mis 18 años. Creo que a ninguno de mis compañeros a quienes conocí en todos estos años, ni yo mismo, sabíamos cómo afrontar estas cosas...Pienso que no debe ser cosa de otro mundo, solo es cuestión de vivir y seguir adelante con quienes están cerca y nos apoyan...”**

**Nicolás F. (Joven residente del Hogar Márquez de la PBA, en Unicef, *Estrategias de auto-valimiento de adolescentes en instituciones de cuidado de la Provincia de Buenos Aires, 2014*)**

# PLANTEANDO ALGUNOS INTERROGANTES...

- ¿Es la adopción una figura jurídica viable para los/as adolescentes que viven en hogares bajo protección del Estado? La mayoría de edad, ¿supone una independencia económica? ¿Cómo se va construyendo la autonomía de aquellos/as NNyA sin cuidados parentales? ¿Cómo se los prepara para enfrentar la vida fuera del hogar? ¿Se garantizan los derechos humanos de los/as adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales? ¿Qué rol asume el Estado?

# CRUCE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CON OTROS SUBSISTEMAS DEL DERECHO DE LAS FAMILIAS



**1) ADOPCIÓN**

**2) ALIMENTOS**

**3) CAPACIDAD DE EJERCICIO**

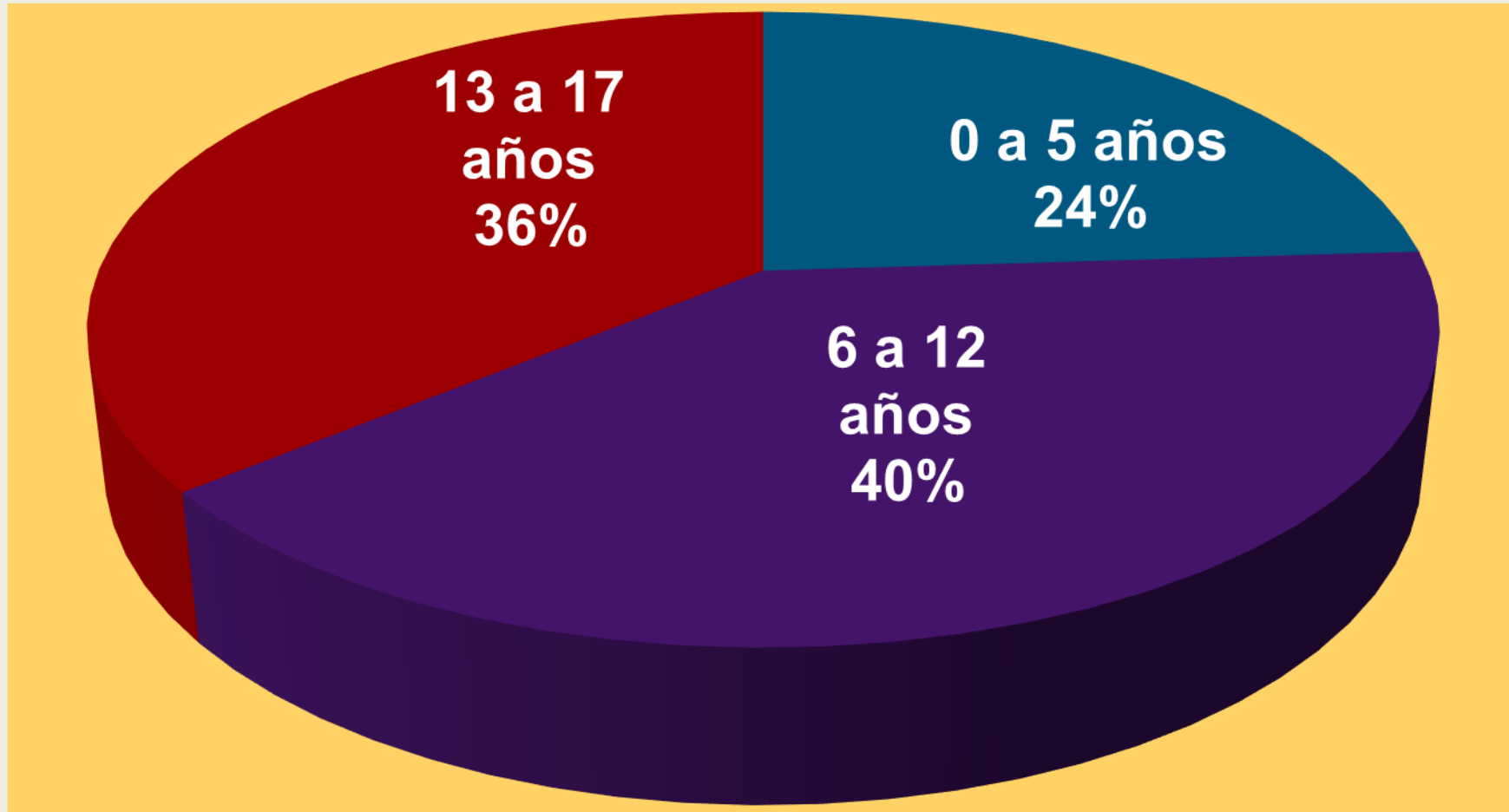
# 1) ¿LA ADOPCIÓN COMO CAMINO?



Situación de NNA sin cuidados parentales en la Rep. Argentina (UNICEF- SENNAF, 2014)

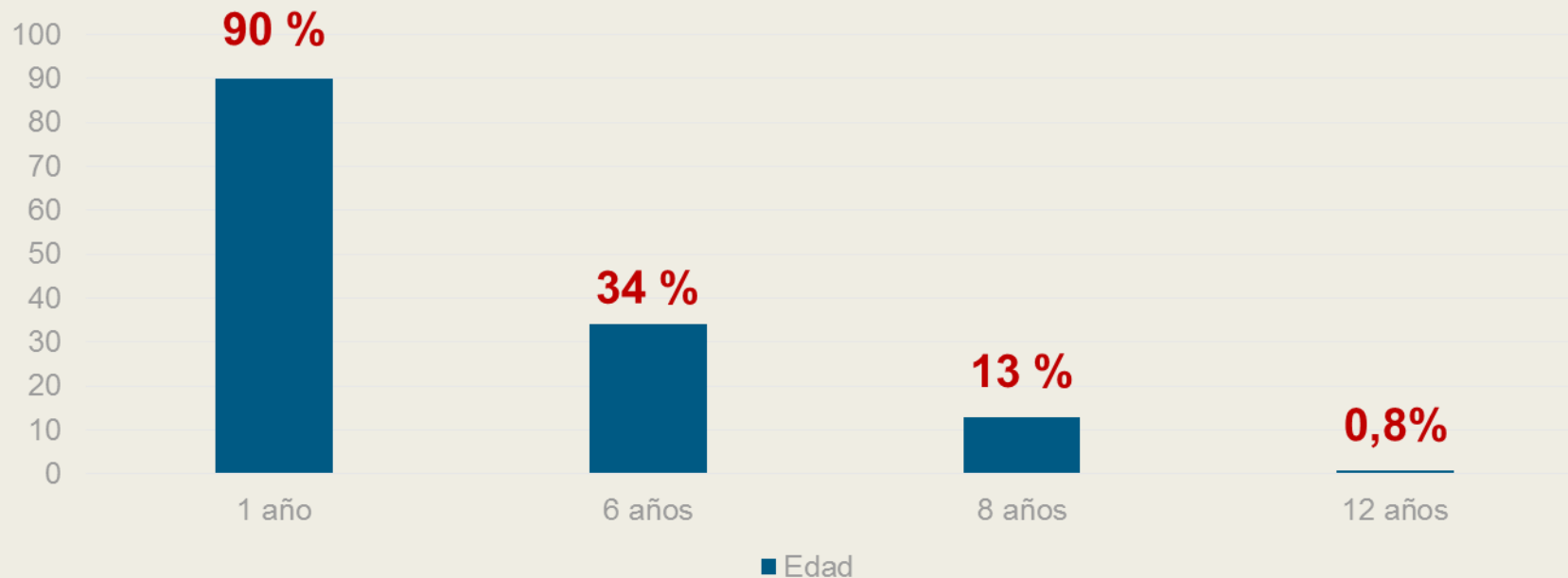
**9.219:** SON LOS NNYA SIN CUIDADOS PARENTALES EN EL PAÍS

# PROPORCIÓN POR FRANJA ETARIA



# INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DNRUA (marzo 2017): **5352 INSCRIPTOS**

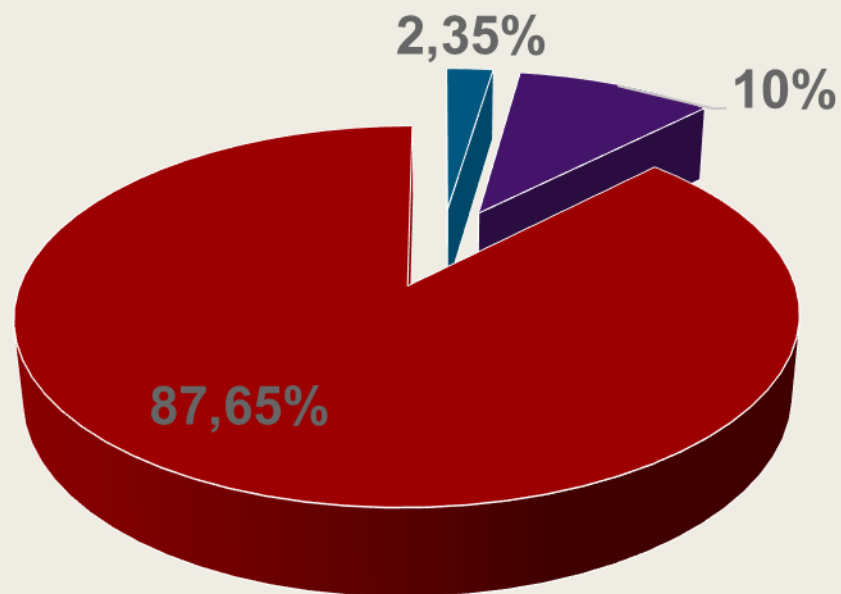
## Disponibilidad de los postulantes



“Buscamos Familia” según edad (en %). Total de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad:

170

CONVOCATORIAS PÚBLICAS



■ 4 años o menos ■ 5 a 9 años ■ 10 años o más



**Juz. Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar 4ta Nom. Córdoba,  
04/04/2016**


- Un chico de 14 años en un hogar interviene con abogado, en el marco de un proceso de “control de legalidad”, el órgano administrativo solicita la declaración de adoptabilidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 607, CCyC.
- El adolescente quiere regresar a vivir con su madre y hermanos pero no estarían dadas las condiciones para ello (se niegan). Solo el padre lo visita cada tanto en el hogar y solventa algunos gastos.

- Estarían agotadas las medidas excepcionales (el tiempo...), el adolescente no puede regresar a su familia ni extensa: adoptabilidad.
- El adolescente **NO QUIERE SER ADOPTADO**


**SE RECHAZA EL CESE DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL Y LA CONTINUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN DE LA SENAF**

Aliv patentiza con capacidad reflexiva su realidad actual, pudiendo con la madurez acorde a su edad vislumbrar que Aldeas Infantiles es el lugar en el que él se encuentra contenido, protegido y cuidado y donde le gustaría permanecer hasta tanto pueda vivir definitivamente con su madre...

## 2) Alimentos

Obligación alimentaria: 3 causas-fuente 

- parentesco
- matrimonio
- responsabilidad parental

  
La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende **hasta los veintiún años**, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.(art. 658 CCyC)


## ART. 659 CCyC.- Contenido

La obligación de alimentos comprende **la satisfacción de las necesidades** de los hijos de **manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.** Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado.

**¿Y la responsabilidad del Estado? ¿El cumplimiento del art. 27 CDN?**

### 3) CAPACIDAD DE EJERCICIO DE DERECHOS/ REPRESENTACIÓN

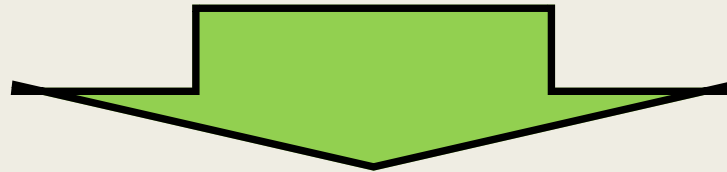
Niños, niñas y adolescentes: 13  
AÑOS (art. 25 CCyC)

- La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. **(PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL)**
  - No obstante, la que cuenta con **edad Y grado de madurez suficiente** puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. (art.26)  
**(PRINCIPIO DE AUTONOMIA)**
- 

**ART. 101.- Enumeración. Son representantes:**

**a)De las personas por nacer, sus padres;**

**b)De las personas menores de edad no emancipadas, sus padres. Si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la RP, o suspendidos en su ejercicio, el tutor que se les designe; ...**



## Interrogantes

**¿qué sucede en el ámbito patrimonial? ¿Y si se trata de adolescentes sin cuidados parentales? Y si además son progenitores adolescentes, ¿cuál es el alcance del art. 644 CCyC?**

Se dispuso el **cambio de titularidad** de la asignación universal por hijo que cobraba el progenitor para colocarla **en cabeza de su hija adolescente**, ya que ella no convivía con su padre y considerándose, asimismo, **el contexto riesgoso en que se encontraba la adolescente por su situación de vulnerabilidad**. La sentencia expresó que, en respeto de su condición de persona capaz, los ingresos derivados del beneficio pueden ser válida y eficientemente administrados por la adolescente en ejercicio de sus derechos, los que deben estar garantizados por el respeto de su capacidad progresiva, su edad y grado de madurez y la **progresión de su autonomía personal**. En consecuencia, sostuvo el juez que dicha solución era la más respetuosa de la personalidad de la adolescente y la que más se condecía con su interés superior y su consideración como sujeto de derechos.

Juzgado de Menores Nro. 1 de Corrientes, 3/9/2015, "E.,V.E.S. s/ fuga"



Juzgado de Familia nro. 2 de Esquel, “U., P. F. y A., N. s/ Medida Cautelar”, 27/10/2016

“la joven P. cuenta con un grado de madurez suficiente para realizar por sí los actos que implican la percepción y la administración de las prestaciones que le corresponden por sí y por su hijo. **Y es en tal oportunidad en que la representación legal prevista para esos actos concretos cede ante la autonomía de la adolescente.** Circunstancias que no pueden soslayarse en tanto y en cuanto determinan en esta instancia, que resulta ser el mejor interés de la joven y su hijo”

“la historia vital y la situación familiar permiten pensar en que P. presenta un alto grado de vulnerabilidad, y **sugieren la orientación, apoyo y seguimiento** del Servicio de Protección de Derechos **para fortalecer el rol materno, propiciar la inclusión laboral y la resolución del aspecto habitacional.** Consideran pertinente que se haga lugar al requerimiento impulsado por la Asesoría de Familia en tanto la joven puede administrar su dinero y resulta indispensable para su subsistencia y la de su hijo”.

## Comité de Derechos del Niño ONU: Observación General N° 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016)



Los adolescentes que se preparan para abandonar el sistema de cuidado alternativo necesitan ayuda para preparar esa transición, tener acceso a empleo, vivienda y apoyo psicológico, participar junto a sus familiares en actividades de rehabilitación si ello redundaría en su interés superior y acceder a los servicios de acompañamiento de extutelados, de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños

# DERECHO COMPARADO

- **Escocia (Ley 2014 *Children and Young People*):** 1) “acogimiento alternativo continuo” para jóvenes **entre 16 y 21** años bajo protección del estado.  
2) “cuidado posterior” para jóvenes **entre 21 y 26** años
- **EE.UU (1999 la *Foster Care Independence Act*):** Extienden el acompañamiento hasta los **21 años**
- **Inglaterra y Gales (Ley 2000 *Children Leaving Care Act*):** extienden el apoyo hasta los **21 años**. Y en cuestiones educativas hasta los **24 años**.  
Cuentan con la figura de los consejeros personales



# DERECHO ESPAÑOL

- **Ley 26/2015: Artículo 22 bis. Programas de preparación para la vida independiente.**

“Las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas”

- **Cataluña (Ley 14/2010 de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia): Artículo 146. Transición a la vida adulta y a la autonomía personal.** “1. Las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal deben consistir en ofrecer acompañamiento en la inserción sociolaboral y de vivienda para garantizar una preparación progresiva para la independencia personal”

## **Artículo 151. Medidas asistenciales: 16-21 AÑOS**

- **Islas Baleares (Ley 7/2015, por la que se establece el marco regulador de los procesos de autonomía personal de menores que han sido sometidos a una medida de protección o reforma): 16-23 AÑOS**



# LEY 27.364

## “PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES”



¿Cuál es el objetivo de la ley?

- **Garantizar** la **plena inclusión social** y el **máximo desarrollo personal y social** de las y los jóvenes sin cuidados parentales (art.1)



## CONCEPTO (ART.2)

La presente ley será de aplicación para las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales **desde los trece (13) años hasta los veintiún (21) años de edad. (...)**

Las/los adolescentes **entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad** incluidos en el presente programa **adquieren la mayoría de edad de manera anticipada.**

Las/los adolescentes entre trece (13) y dieciséis (16) años de edad incluidos en el presente programa que no tengan representante legal deberán solicitar su designación. Los representantes legales designados ejercen todos los actos que permite el Código Civil y Comercial para la figura del tutor y las limitaciones allí establecidas de conformidad con el principio de autonomía progresiva y el correspondiente ejercicio de derechos en forma personal.

# PRINCIPIOS RECTORES

- Interés superior de la/el niña/o;
- **Autonomía progresiva** de la/el adolescente conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye el acompañamiento previsto en la presente ley;
- **Derecho a ser oída/o y que su opinión sea tomada en cuenta** según su edad y grado de madurez;
- Igualdad y no discriminación;
- Acompañamiento integral y personalizado.

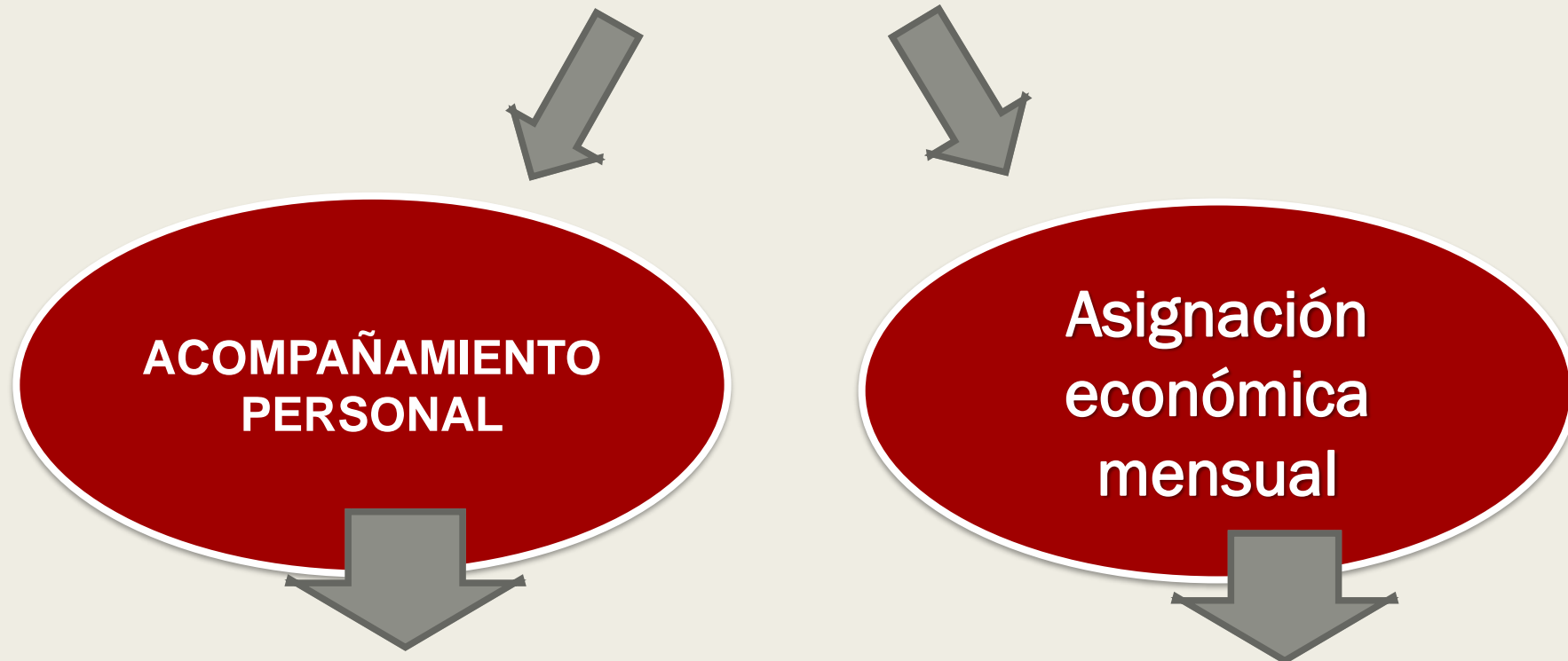
Art. 3

# VOLUNTARIEDAD (ART. 4)

El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que la/el adolescente/joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finalizarse en cualquier momento si la/el adolescente/joven así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente.

**La no aceptación del acompañamiento por parte de la/el adolescente/joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho,** sino que podrá solicitarlo nuevamente en cualquier momento, con la única condición de que se encuentre dentro del rango etario previsto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente ley.

# TIPOS DE ACOMPAÑAMIENTO



# ACOMPañAMIENTO PERSONAL

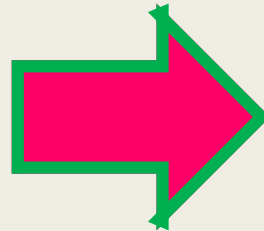
- ❖ La/El joven será acompañada/o por una **persona referente** que debe trabajar para que la/el joven tenga **mayor autonomía**.

- ✓ Las/los referentes **son designados por los organismos de protección** competentes en cada jurisdicción, en base a una nómina que dichos organismos deberán confeccionar y mantener actualizada.
- ✓ Las/los incluidas/os en dicha nómina **deberán acreditar experiencia en trabajo con niñas, niños, adolescentes o jóvenes y cumplir con las capacitaciones** que disponga la autoridad de aplicación de la presente ley.
- ✓ **La/el adolescente/joven que tiene derecho a solicitar que su referente sea alguien de su elección, aunque no integre la nómina**
- ✓ Se deberá otorgar prioridad para integrar la nómina de referentes a aquellos adultos que durante su adolescencia y/o juventud hubieran formado parte del programa como adolescente o joven acompañado.

# DOS ETAPAS $\neq$

## Anterior al egreso

Se extiende desde los 13 años o desde el ingreso de la/el adolescente al dispositivo de cuidado formal si éste fuera posterior, hasta el egreso del mismo, y deberá realizarse en coordinación con el personal de los dispositivos de cuidado formal.



## Posterior al egreso

Se extiende desde el egreso hasta los 21 años.

## ASIGNACIÓN ECONÓMICA

- ✓ El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a **título personal**.
- ✓ Si se trata de jóvenes que estudian o se capacitan en un oficio, este beneficio se puede extender **hasta los veinticinco (25) años**, de conformidad con lo previsto en el art. 663 del CCyC
- ✓ La percepción de **esta asignación será compatible con otros beneficios** a los cuales las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho.

## ¿Qué medidas prevé para aumentar la inclusión laboral y educativa de los adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales?

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación **deben implementar políticas** destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/ jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales.

Al menos un dos por ciento (2%) de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción socio-laboral existentes a nivel nacional deberán estar destinadas a ellas/os.



¿Qué medidas prevé para facilitar el acceso a la vivienda de los adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales?


El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación **debe implementar políticas destinadas a otorgar facilidades en materia habitacional** a las/los jóvenes sin cuidados parentales, entre los que podrá incluir:

- a) Sistemas habitacionales con condiciones edilicias, instalaciones y equipamiento apropiados para que las/ los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan adquirir las habilidades de autocuidado, prácticas interpersonales que les permitan construir su autonomía;
- b) Sistema de créditos para la compra y alquiler de viviendas.

El Consejo Nacional de la Vivienda deberá establecer un cupo preferente del dos por ciento (2%) de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con los fondos del FONAVI destinado a estos créditos.

## DESAFIOS PENDIENTES...

- ✓ Dotar de mayor presupuesto al sistema de protección integral y mejorar los esfuerzos para prevenir y detectar precozmente las situaciones de violencia y abuso que llevan a tomar la medida excepcional de separación familiar;
- ✓ Se debe mejorar el seguimiento posterior a la separación con las familias para garantizar que las situaciones que causaron esa separación se eliminen, y favorecer la reincorporación de esos NNA a sus entornos familiares lo antes posible, o a entornos familiares alternativos, si no hay posibilidad de reinserción en su propio núcleo familiar;
- ✓ El ingreso en instituciones debe ser la última medida a tomar, por el menor tiempo posible, dado que una institución nunca es un entorno suficientemente adecuado para el desarrollo emocional y afectivo de los NNA;
- ✓ Reglamentar e implementar la ley nacional 27.364



**“Cuando los chicos te dicen que no  
que las cosas no van a  
cambiar. Pero nosotros seguimos  
luchando que esperamos que los  
responsables políticos reqlamenten  
esta ley para *Muchas gracias* cambie  
la realidad de los chicos que vivimos  
en Hogares”.** Tatiana

**colectivoderechofamilia.com**